

Interrogantes en la senda constitucional de la Unión Europea

Habida cuenta de donde nos encontramos en la Europa de comienzos del siglo XXI con respecto a la Europa en ruinas del fin de la Segunda Guerra Mundial, el proceso de seis decenios transcurridos desde 1945 a 2004 y sus realizaciones políticas, económicas y sociales es sencillamente extraordinario. Sobre todo si se compara con la construcción y destrucción a la que cíclicamente se ha sometido el conjunto de pueblos que llamamos Europa desde el despertar de la civilización grecorromana.

La construcción europea desde los cimientos, *ab comunitate condita*, sin olvidar las revoluciones históricas de los siglos XVI al XX, debe situarse en el pensamiento humanista y pacifista emergente al final de los horrores de la guerra de 1936 a 1945. Cada uno de los años que transcurren hasta 1950 suponía un salto en la elaboración de ideas, partidos, constituciones y políticas de cambio para asentar un futuro en paz, libertad y progreso que rechazase las ideas y movimientos totalitarios como destructores de tales valores.

Los europeos del siglo XXI no deben olvidar lo que hoy poseen como derechos de ciudadanía, instituciones comunes, políticas de interés general, moneda común, junto a otros símbolos unitarios que marcan un tránsito sustantivo de la Era de las nacionalidades, conflictiva y generadora de violencias continuas, a una Era de la integración en valores superiores. Algo así como un proceso de modernización de lo que los sociólogos alemanes, desde Tönnies a Max Weber y Habermas, denominan comunidad - sociedad - ciudadanía de la comunicación avanzada, proceso de integración evolutiva donde los estadios superiores se alcanzan por pactos complejos de creciente capacidad expansiva, sin perjuicio de la supervivencia, atenuada, de los espacios anteriores de invertebración o resistencia.

La Unión Europea se encuentra entre 1999 y 2004 en un lustro de grandes decisiones internas que repercuten en las relaciones internacionales sumamente conflictivas en las que ha entrado el mundo en este mismo período. Los Tratados de los años noventa del siglo XX, Maastricht, Amsterdam, Niza, fueron modificaciones

del espíritu necesariamente cambiante de la caída de los regímenes del modelo soviético y del final de la guerra fría que comenzó en 1948. La Carta de Derechos Fundamentales, el modelo de Convención para reformar y profundizar en los Tratados, suponían un cambio esencial en el modelo comunitario anterior.

En cierto modo los progresos más importantes de la Unión Europea se han producido como consecuencia de grandes acontecimientos internacionales pero también cuando, desde dentro, no ha habido oposiciones frontales como las etapas del general de Gaulle, de Margaret Thatcher o de la acción mutuamente paralizante de los presidentes francés y español durante los años 1995 a 2003.

to cinco titulares y otros tantos suplentes de la II Convención que ha escrito el complejo texto de casi quinientos artículos que aceptan en principio los representantes de más de quinientos millones de habitantes de ese término geoestratégico de Eurasia que llamamos Europa.

Algunos interrogantes siguen abiertos en el proceso deliberante sobre el Tratado constitucional: 1. Reformas constitucionales sustantivas en los estados miembros a fin de dotar de efecto de primacía al derecho constitucional comunitario con respecto al derecho constitucional de carácter estatal.

2. Vía de referendun para ratificar por los estados el texto del tratado constitucional. Algunos Estados, como la RF de Alemania no admiten procesos referendarios.

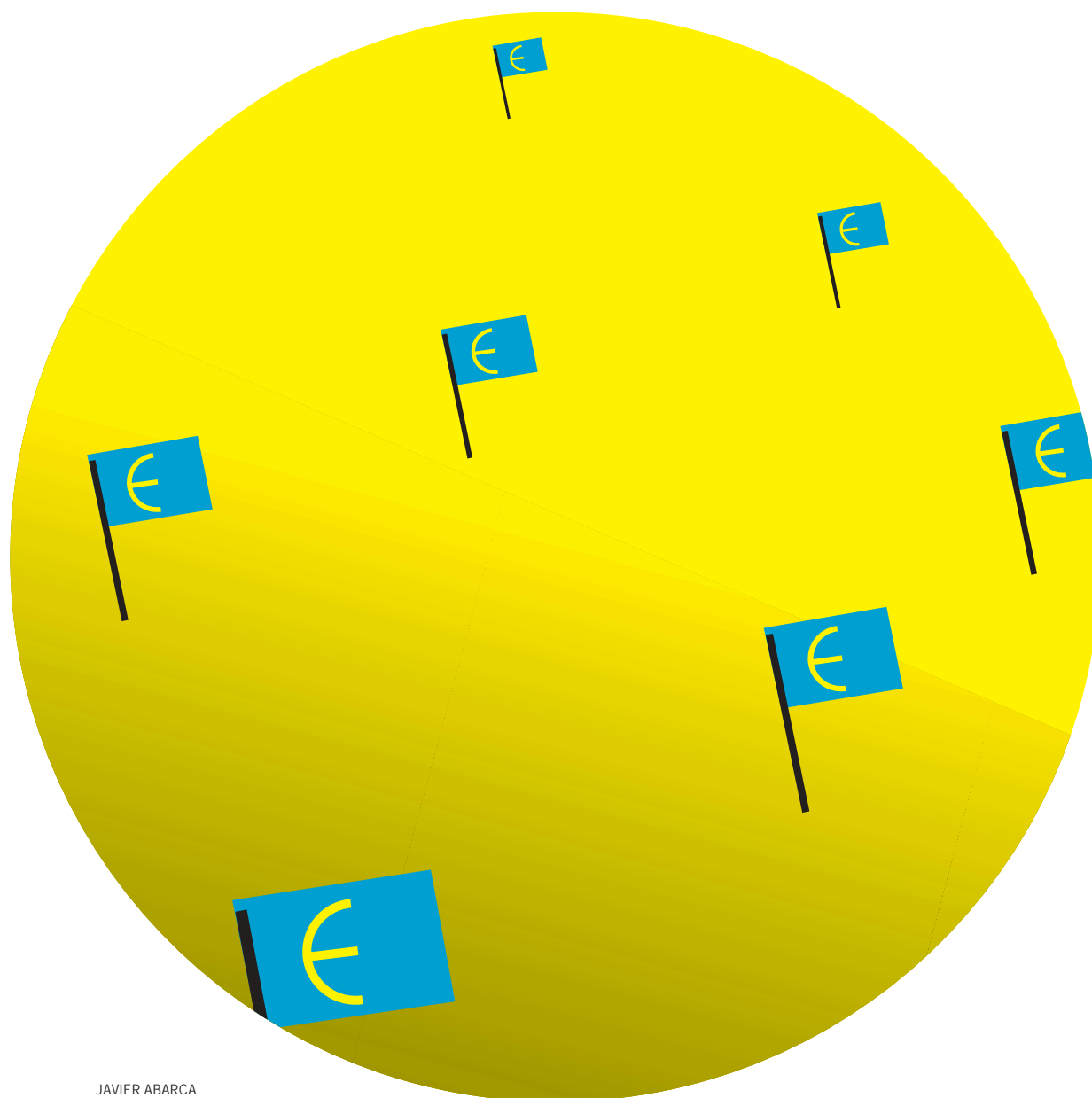
Otros, al tratarse de reformas fundamentales de la Constitución, como es el caso de España, exigen por el art. 168, una ratificación por referéndun del pueblo español. Así lo entienden en todo caso los dos grandes partidos que suman más del ochenta por ciento de los votos y el noventa por 100 de los escaños del Parlamento.

3. Interpretación subyacente de un proceso de mayoría supercualificada - 4/5 - para la ratificación y puesta en práctica del tratado constitucional.

4. Negociación sobre toma de decisiones en los órganos institucionales y extensión probablemente no justificada de nuevas formas e instituciones comunitarias.

5. Tránsito implícito de un derecho de tratados a un derecho constitucional comunitario al interpretar la ratificación como el tránsito a la constitucionalidad plena y a la eliminación progresiva del principio de unanimidad y su sustitución por diferentes tipos de mayorías, supercualificadas, cualificadas o simples en las deliberaciones institucionales europeas.

En todo caso el trabajo realizado por las dos convenciones de 1999 a 2003 supone un esfuerzo de integración de los Tratados en un solo instrumento constitucional que merece una aprobación y supone un salto excepcional en la trayectoria de los seis decenios de la construcción europea.



JAVIER ABARCA

La primavera trágica de 2004 en España ha actuado de revulsivo para que los europeos hayan cobrado una conciencia más previsor de su futuro que la de los discursos entusiastas o euroescépticos del pasado. Digamos que un realismo más austero en cantar los fastos de una era áurea se ha abierto paso entre los miembros del Consejo europeo de Jefes de Estado y de Gobierno y la presidencia irlandesa ha aprovechado para avanzar, con gran secreto, en las negociaciones que puedan llevar a buen puerto el acuerdo del Consejo favorable a la firma del Tratado constitucional. Tratado elaborado por los cien-

Miguel Martínez Cuadrado
Catedrático de Derecho Constitucional UCM,
titular de la Cátedra Europea Jean Monnet